

Gestiones ante los organismos internacionales



Toda Persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República a dirigir peticiones o quejas antes los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en éste artículo.

Artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

De acuerdo a la opinión de los representantes de las organizaciones de derechos humanos, la principal preocupación durante el período giró en torno a los continuos incumplimientos por parte del Estado venezolano de las decisiones de la Comisión Interamericana (en adelante la Comisión) y de la Corte Interamericana (en adelante la Corte), manteniéndose una actitud de desconocimiento general del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En la mayoría de los casos y resoluciones emitidas por los respectivos órganos de supervisión internacional, las víctimas se encuentran esperando que se realice una investigación con la debida diligencia, de manera exhaustiva, inmediata e imparcial y de acuerdo a los principios fundamentales del debido proceso, que garantice la búsqueda efectiva de la verdad en la cual se identifiquen, enjuicien y se sancionen a los responsables y se establezcan las reparaciones.

Casos como El Amparo, El Caracazo, Blanco Romero y otros, Retén de Catia, y las medidas cautelares y provisionales dictadas en su oportunidad, aún no han sido acatadas por el Estado venezolano, a pesar de lo establecido en el artículo 31 de la CRBV¹. A pesar de ello, los defensores de derechos humanos continúan acompañando a las víctimas en su búsqueda de justicia ante los organismos internacionales, como lo demuestran los 15 casos que son objeto de análisis en este capítulo.

Por otra parte, el período se caracterizó por las continuas descalificaciones y ataques

a los integrantes de la Comisión y la Corte, así como a los representantes de las víctimas, quienes han sido acusados de "traidores a la patria"² por las más altas autoridades de los distintos poderes, desconociendo de esta forma el mandato constitucional acerca de los órganos de Protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Sistema universal de protección de los derechos humanos

Situación de ratificación de los instrumentos vigentes

En el período no hubo suscripción o ratificación de instrumentos de protección de derechos humanos por parte del Estado Venezolano.

Informes

Venezuela presentó ante el Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño³, en el marco de la 46^a sesión celebrada del 17.09.07 al 05.10.07, el segundo Informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Según éste la reforma en curso de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente adapta los procedimientos judiciales a los nuevos principios enunciados en la Constitución Nacional de Venezuela en materia de derecho a un proceso justo y a la protección jurisdiccional. De este modo, se prevén visitas orales, concentradas y que se celebrarán en el marco de una audiencia, donde prevalecen los principios de acceso universal, gratuito, simple, rápido, uniforme y donde se valoren los medios no

1. El Artículo 31 de la Constitución establece que " (...) El Estado venezolano adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo".
2. Ver: VICARIA DE DERECHOS HUMANOS DE CARACAS: Informe sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Venezuela. Anexo 3. Págs. 113-134.
3. El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de Naciones Unidas responsable de controlar que los Estados lleven a la práctica la Convención sobre los Derechos del Niño.

tradicionales de resolución de conflictos⁴. Sin embargo, el informe alternativo de los Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap) revela que los niños que están en conflicto con la ley no se benefician de políticas públicas ni de directivas específicas definidas por el Consejo Nacional para los Derechos del Niño y del adolescente⁵. Durante el diálogo con los miembros de la delegación venezolana, el Comité de los Derechos del Niño recibió de manera positiva el estatus que se le proporcionaba a los jóvenes en conflicto con la ley, pero señalaron que el funcionamiento del sistema de justicia para esta población no está en total conformidad con la Convención ni con el resto de normas internacionales pertinentes. En particular, no se ha demostrado que el sistema de justicia destinado a los niños, niñas y adolescentes sea especializado, ni que por ejemplo, en las prisiones, éstos estén separados sistemáticamente de los adultos⁶.

Sistema interamericano de protección de los derechos humanos

Durante el período la Comisión y la Corte tomaron algunas decisiones sobre casos y solicitudes de medidas de protección presentadas por organizaciones y activistas, quienes continuaron acudiendo al sistema. A continuación, los casos:

1. Caso Gabriela Perozo, Aloys Marin, Oscar Dávila Pérez y Otros

El 12.04.07, la Comisión demandó al Estado venezolano ante la Corte en el caso identificado con el N° 12.442, Gabriela Perozo, Aloys Marin, Oscar Dávila Pérez y Otros⁷. La deman-

da está relacionada con una serie de actos de hostigamiento, persecución y agresiones sufridas a partir del año 2001 por 44 personas vinculadas al canal de televisión Globovisión, entre ellos periodistas, personal técnico asociado y otros empleados. La Comisión argumentó en su escrito que el Estado venezolano no cumplió con su obligación internacional de investigar los hechos con la debida diligencia, y adicionalmente solicitó a la Corte que lo declarara responsable al Estado por haber violado los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de expresión), 25 (protección judicial) y el artículo 1.1 (obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos) de la Convención Americana⁸.

El 12.07.07, los representantes de las víctimas presentaron su Escrito de Argumentos y Pruebas, y el Estado presentó el 11.09.07 su escrito de interposición de excepciones preliminares, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes de argumentos y pruebas⁹.

Entre el 07 y 08.05.08, la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de testigos y peritos propuestos por la Comisión, los representantes de las víctimas y el Estado venezolano y los correspondientes alegatos orales finales de las partes.

2. Caso Luisiana Ríos y Otros

El 07.08.08, la Corte escuchó en audiencia pública, previamente convocada¹⁰, las declaraciones de tres testigos propuestos por la Comisión, los representantes de las víctimas y el Estado venezolano. Igualmente, en el marco de la celebración de la audiencia públi-

4. NOTA INFORMATIVA. Defensa de Niñas y Niños Internacional DDI.

5. Ídem.

6. Ídem.

7. Ver: Demandas 2007 [en línea] www.cidh.org. Consulta del 30.09.08.

8. Ídem.

9. Entrevista concedida a Provea por Marianella Villegas.

10. CIDH: Comunicado de Prensa CP-04/08 ESPAÑOL, [en línea] www.corteidh.or.cr.

ca, los representantes de las víctimas y los delegados de la Comisión, expusieron sus alegatos finales orales.

Posteriormente, la Comisión sometió el 20.04.07, ante la Corte la demanda en el caso número 12.441, Luisiana Ríos y otros, en contra del Estado venezolano por su responsabilidad internacional con relación a las restricciones a la libertad de expresión a través de amenazas, actos de hostigamientos agresiones verbales y físicas en contra de Luisiana Ríos y otros, todos periodistas o trabajadores de la comunicación social que están vinculados al canal Radio Caracas Televisión¹¹.

3. Caso Francisco Usón Ramírez

El 25.07.08 la Comisión sometió ante la Corte la demanda en el caso N° 12.554, Francisco Usón Ramírez, en contra del Estado venezolano, solicitando que sea declarado responsable por haber violado los artículos 13 (libertad de expresión), 7 (libertad personal), 8 y 25 (garantías y protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con los artículos 1.1 y 2 de la misma. El General retirado Francisco Usón fue sometido a juicio ante el fuero militar por el delito de Injuria a la Fuerza Armada Nacional. El Juzgado Primero de Juicio de Caracas lo condenó a cumplir la pena de 5 años y 6 meses de prisión¹².

4. Caso Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggeri Cova y Perkins Rocha Contreras (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo)

El 05.08.08 la Corte dictó sentencia sobre la excepción preliminar, el fondo, las reparaciones y las costas en el caso Juan Carlos

Apitz, Ana María Ruggeri Cova y Perkins Rocha Contreras. La Corte decidió que el Estado debe reintegrar al Poder Judicial a los señores Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras y a la señora Ana María Ruggeri Cova, si éstos así lo desean, en un cargo que tenga las remuneraciones, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería el día de hoy si no hubieran sido destituidos. Si por motivos fundados, ajenos a la voluntad de las víctimas, el Estado no pudiese reincorporarlas al Poder Judicial en el plazo de seis meses a partir de la notificación de dicha sentencia, deberá pagar a cada una de las víctimas la cantidad establecida en el párrafo 246 de la misma¹³.

Adicionalmente la Corte estableció al pronunciarse sobre el fondo de la causas que el Estado debe adoptar dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia las medidas necesarias para la aprobación del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolanos, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 253 de esta Sentencia¹⁴.

5. Caso Carlos Nieto Palma

El 05.08.08, la Corte emitió una Resolución sobre Medidas Provisionales en el caso de Carlos Nieto Palma en la cual, entre otras cosas, resolvió: "1. *Requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal del señor Carlos Nieto Palma y de la Señora Ivonne Palma Sánchez, por al menos 6 meses, contados a partir de la notificación de la Resolución, luego de las cuales el Tribunal evaluará la pertinencia de mantenerlas vigentes;* 2. *Solicitar al Señor Carlos Nieto Palma*

11. Demandas presentadas ante la Corte IDH por la Comisión Interamericana en el 2007 [en línea] www.cidh.org. Consulta del 30.09.08.

12. Comunicado de Prensa N° 31/08 de la Comisión IDH del 25.07.2008., [en línea] www.cidh.org.

13. Corte IDH: Caso Apitz Barbera y otros. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C N° 267, párr. 17.

14. Corte IDH. Ídem. Párr. 19.

o a sus representantes que presenten sus observaciones (...) acerca de la continuidad y existencia de los presupuestos de extrema gravedad y urgencia y de posible irreparabilidad de daños que justifiquen la necesidad de mantener vigentes las medidas provisionales"¹⁵. Es de hacer notar que a pesar de las Medidas Provisionales emitidas por la Corte así como sus posteriores resoluciones, el Sr. Carlos Nieto Palma sigue siendo objeto de amedrentamiento por parte de funcionarios de la policía metropolitana, quienes se presentaron en su casa el 12.05.08 y le expresaron: "...que diera las gracias, que ellos me estaban visitando, que les importaba un zipote eso que les ordenó la Corte. Que era un favor que me estaban haciendo". Según indicó el denunciante: "... lo que les interesa es que les firme un papel donde diga que ellos vinieron para justificarlo ante la Corte"¹⁶.

6. Caso Néstor José Uzcátegui y otros

El 24.07.08 la Comisión en su 132º período ordinario de sesiones aprobó el Informe sobre Admisibilidad N° 50/08 de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El caso está relacionado con la petición presentada el 14.03.07 por el Comité de Familiares y Víctimas de Febrero-Marzo de 1989 (Cofavic) en contra del Estado venezolano por violación a los derechos establecidos en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial), todos con relación al artículo 1.1 de la Convención Americana. La Comisión señaló que El Estado venezolano no dio respuesta a la petición en cuestión¹⁷.

7. Caso: Jimmy Rafael Guerrero Meléndez y Ramón Molina

En el marco del 131º período ordinario de sesiones de la Comisión, COFAVIC en conjunto con Jean Carlos Guerrero, presentaron una petición en contra del Estado Venezolano por violación de los derechos consagrados en los artículos: 4.1 (derecho a la vida), 5.1 y 5.2 (derecho a la integridad persona), 7 (derecho a la libertad), 8 (derecho garantías judiciales), 25 (derecho a la protección judicial), todos ellos en conexión con la obligación general de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Jimmy Rafael Guerrero Meléndez y Ramón Molina, quienes fueron asesinados el 30.03.03 en la Urb. Santa Irene de Punto Fijo (Edo. Falcón), por presuntos funcionarios policiales adscritos a la Policía del Estado. Se destaca el hecho de que Jimmy Rafael Guerrero tres meses antes había denunciado ante la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y los medios de comunicación que había sido amenazado de muerte y detenido arbitrariamente por funcionarios adscritos a ese cuerpo policial¹⁸.

8. Caso Blanco Romero, José Francisco Rivas y Roberto Hernández.

El 30.07.08, Cofavic, la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentaron ante la Corte, un escrito de observaciones al informe del Estado, con relación al cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte el 28.11.05 en el caso Blanco Romero y otros. Este caso está referido a la desaparición forzada de tres personas en el marco del desastre natural ocurrido en diciem-

15. Ver: Comunicado de Prensa de la Corte IDH CIDH_CP-011/08 ESPAÑOL. [En línea] www.corteidh.org. Consulta del 30.09.08.

16. Andrea Daza, Carlos Nieto denuncia agresiones de cuerpo policial. El Mundo, 15.05.08.

17. Informe N° 50/08 P-298-07, Admisibilidad, Luis Enrique Uzcátegui y otros.

18. Entrevista concedida a Provea por Jean Carlos Guerrero, hermano de Jimmy Guerrero.

bre de 1999 en el estado Vargas donde fuerzas militares y policiales actuaron en el control del orden público.

El escrito de observaciones contiene consideraciones generales para destacar el estado de incumplimiento de la sentencia de reparaciones dictada por la Corte en la sentencia del 28.11.05; también contiene un resumen de los graves actos de hostigamiento y criminalizaciones sufridas por las víctimas y sus representantes, luego de dictada la sentencia de la Corte¹⁹.

Habiendo transcurrido más de 2 años y 9 meses desde la decisión dictada por la Corte en el presente caso, el Estado venezolano no ha dado cumplimiento a ninguno de los puntos resolutivos de la referida sentencia. A diferencia de otras sentencia tales como el Caracazo y El Amparo, ni siquiera el gobierno ha mostrado voluntad para cumplir con el pago de las indemnizaciones pecuniarias y asume una conducta contumaz ante el mandato de la Corte.

9. Caso El Caracazo

Desde que se dictó la sentencia el 29.08.02, el Estado venezolano sólo ha dado cumplimiento a las indemnizaciones como parte de las reparaciones. La Corte había establecido en su sentencia que el Estado debía realizar una investigación de los hechos que permitiera la individualización, enjuiciamiento y sanción de los autores de los hechos; sin embargo, aún cuando el Estado reconoció la responsabilidad, a la fecha no se ha iniciado una investigación de manera exhaustiva e imparcial, conforme a los principios fundamentales del debido proceso. Los representantes de las víctimas presentaron ante la Corte el respectivo informe de seguimiento y una solicitud de audiencia de seguimiento²⁰. Este caso está

referido a los cientos de asesinatos que cometieron funcionarios de seguridad del Estado y miembros de la Fuerza Armada en el levantamiento popular ocurrido a finales de febrero y los primeros días de marzo de 1989.

10. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)

El 05.07.06, la Corte dictó sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en donde dictaminó entre otras cosas, que el Estado venezolano, de acuerdo a su obligación internacional de garantizar los derechos humanos, debía iniciar una investigación en un plazo razonable, a fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en perjuicios de las víctimas identificadas en la mencionada sentencia. Sin embargo transcurrido más de 2 años y a pesar de que los peticionarios han presentado oportunamente y dentro de los plazos establecidos por la Corte los respectivos informes, el Estado venezolano no ha cumplido ninguno de los puntos resolutivos de la Sentencia²¹.

11. Caso Viasa

El 21.09.01, Provea y la Asociación Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados de Venezolana Internacional de Aviación Sociedad Anónima (Antjuviasa) presentaron una petición ante la Comisión alegando que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la protección judicial, la propiedad privada y el desarrollo progresivo de la seguridad social establecidos en los artículos 21, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 17 ex trabajadores jubilados de la empresa. Al concluir este período de análisis y como lo señalamos en el período 2006-2007²², el Estado venezolano, ha dado cumplimiento al punto referido a las indemnizaciones y al pago regular

19. Ver: Escrito de Observaciones al Informe del Estado, presentado por los peticionarios ante la Corte el día 30.07.08.

20. Entrevista concedida a Provea por Willy Chan, miembro de COFAVIC.

21. Ídem.

22. PROVEA: Informe Anual octubre 2006-septiembre 2007. Caracas, 2007. Pág. 378 .

de las pensiones restablecidas quedando pendientes los puntos relacionados con el reconocimiento de la responsabilidad internacional de los hechos y la realización de los programas de televisión sobre los derechos de los jubilados. En el 131° período de sesiones convocado por la Comisión, se celebró una reunión de trabajo con la participación del Estado, con el fin de revisar los puntos del acuerdo amistoso que aún están pendiente por cumplir. Cabe resaltar que el Estado está en mora con el cumplimiento de los puntos resolutivos del acuerdo amistoso, a pesar de que los peticionarios han presentado varias propuestas para al cumplimiento. Sin embargo, al cierre de este informe no se ha recibido ninguna respuesta.

12. Caso Jubilados del Ministerio de Educación

En el marco de la petición presentada por Provea ante la CIDH, en el mes de marzo de 2007, la Comisión transmitió al Estado dicho texto y de conformidad con su Reglamento, le solicitó que en un plazo de dos meses presentará sus observaciones. En vista de que ha transcurrido un tiempo excesivo y el Estado no ha presentado sus observaciones Provea decidió solicitarle a la CIDH que aplique el artículo 37 del Reglamento referido a la admisibilidad²³. Se trata de jubilados a quienes el Ministerio asignó un monto de jubilación por debajo del que realmente les correspondía. Antes de presentar el caso ante la Comisión, habían sido objeto de un inexcusable retardo judicial por más de seis años.

13. Caso Sebastián Echaniz Alcorta y Juan Víctor Galarza Mendiola

El 26.11.02, los peticionarios Marino Alvarado, Josefa Agudo Manzisidor y José Ramón Ortuondo, presentaron ante la Comisión

un escrito denunciando al Estado venezolano por violación de los siguientes derechos, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: (artículo 5) derecho a la integridad personal, (artículo 7) derecho a la libertad personal, (artículo 8) garantías judiciales, (artículo 11) protección a la honra y de la dignidad (artículo 22.6 y 8), derecho de circulación y de residencia, (artículo 24) igualdad ante la ley y (artículo 25) protección judicial, en concordancia con la obligación general de respeto y garantía prevista en el artículo 1.1 del citado instrumento. Tal como se señaló en el Informe 2006-2007, el Estado venezolano desconoció públicamente la solución amistosa homologada por la Comisión el 21.10.06, alegando que la persona que representó al Estado no era competente para suscribir tal acuerdo²⁴; sin embargo, de acuerdo a la Gaceta Oficial N° 38.025, del 17.09.04 el Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional tiene competencia y mandato para representar al Estado venezolano en los casos que cursan ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos²⁵. Con la actitud del Estado venezolano, evidencia un claro desacato a los compromisos internacionales asumidos por Venezuela.

14. Caso Haximú

El 07.03.06, en el marco de la reunión de trabajo con el Estado, los peticionarios presentaron ante la Comisión información sobre los puntos de agenda, peticiones y cronograma de acciones, a fin de retomar puntos del acuerdo de solución amistosa. En el mencionado escrito, los peticionarios ratificaron la solicitud a la Comisión en torno a la aplicación del artículo 37.3 del Reglamento, sobre la admisibilidad y el fon-

23. Ídem.

24. PROVEA: Ob. Cit. Pág. 378.

25. Gaceta Oficial N° 38.025, del 17.09.2004.

do. La Comisión dio traslado al Estado²⁶ y a la fecha de cierre del presente Informe, no ha dado respuesta. El 14.04.08 los peticionarios presentaron ante la Comisión información actualizada sobre el caso²⁷. Se trata de un caso donde las víctimas son integrantes de la comunidad indígena Yanomami y el reiterado incumplimiento de parte del Estado venezolano de los aspectos esenciales del acta de acuerdo amistoso suscrita el 10.12.99.

15. Caso El Amparo

El 29.10.08 se cumplen 20 años de la masacre del Amparo, donde fueron masacrados 14 pescadores por fuerzas de seguridad del Estado, de los cuales 2 lograron sobrevivir; y el próximo 18.01.09 se cumplen 14 años de la sentencia emitida por la Corte en la cual se condenaba al Estado por haber incumplido con su responsabilidad internacional, y se ordenaba que debía realizar una investigación exhaustiva e independiente para identificar, procesar y condenar a los responsables materiales e intelectuales de dicha masacre. Lamentablemente aún el caso permanece en la más absoluta impunidad, por lo cual los sobrevivientes acompañados por Provea y varias organizaciones de derechos humanos acudieron a la Fiscalía General de la República solicitando la reapertura del caso en la jurisdicción ordinaria²⁸.

Audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Las organizaciones de derechos humanos venezolanas, asistieron a las audiencias públicas en sus 130° y 131° período de sesiones

convocadas por la Comisión²⁹. Las organizaciones presentaron información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, especialmente la relacionada con la situación de la institucionalidad y garantías de los derechos humanos, situación de defensores y defensoras, libertad de expresión y situación carcelaria.

Informes ante Organismos Internacionales

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En el 348° Informe del Comité de Libertad Sindical (CLS) publicado el 09.11.07, el Consejo de Administración de la OIT analiza dos quejas presentadas ante el organismo y registradas bajo el expediente N° 2.422 y 2.254. La primera es una queja interpuesta por el Sindicato Único Nacional de Empleados Públicos, Profesionales, Técnicos y Administrativos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (SUNEP-SAS), apoyado por la Internacional de Servicios Públicos (ISP) alegando que una decisión del Consejo Nacional Electoral suspende y desconoce las elecciones del sindicato, que las autoridades se niegan a negociar un proyecto de convención colectiva con el sindicato así como denunciando otras discriminaciones contra el SUNEP-SAS³⁰.

La segunda fue presentada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (Fedecámaras)³¹ en torno a la marginación del gremio de todo tipo de decisión que sea de

26. Comunicación enviada a Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho el 26.03.07 por la CIDH.

27. Comunicación enviada a Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho el 14.04.08.

28. Este caso fue investigado, procesado y cerrado en la justicia militar declarando no culpables a los policías y militares que participaron en la masacre.

29. Comunicado de Prensa N° 4/8 CIDH, [En línea] www.cidh.org.

30. 348° Informe del Comité de Libertad Sindical de la OIT [en línea] http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms_087629.pdf, Consulta del 29.09.08.

31. Ídem.

interés para los empleadores así como otros actos de discriminación contra la organización y los dirigentes de esta cámara empresarial.

En relación con la primera queja, el CLS emitió un informe provisional calificando las denuncias de graves violaciones e instando al gobierno a poner fin a los actos de discriminación en contra de SUNEPSAS, a negociar colectivamente, a no privarlo de sus locales sindicales y a que sus derechos no sean perjudicados por sus actividades.

Por otro lado, el gobierno negó la competencia del CLS en relación a ciertos alegatos, como por ejemplo examinar el proyecto de "Ley de Cooperación Internacional". El CLS sin embargo afirmó que el apoyo internacional a organizaciones sindicales nacionales es una actividad sindical legítima *"por lo que no se debería tener una autorización previa para beneficiarse de una asistencia internacional"*³². EL CLS también ofreció una asistencia técnica al gobierno para *"establecer un sistema de relaciones laborales [...] de manera que el diálogo social se consolide y se estructure sobre bases permanentes"*³³. También pidió al gobierno que toda legislación que se adopte en temas laborales, sociales y económicos en el marco de la Ley Habilitante sea previamente objeto de consultas con las organizaciones. Nuevamente en su 350° Informe publicado el 30.05.08, el CLS expresó la *"actitud poca constructiva del gobierno por desatender su recomendación central de poner en marcha una comisión nacional mix-*

*ta de alto nivel asistida por la OIT"*³⁴. También exhortó al gobierno garantizar el libre flujo de ideas que es *"esencial para la vida y el bienestar de las organizaciones de empleadores y trabajadores"*³⁵.

Otra queja analizada por el CLS se encuentra en el expediente N° 2.579, introducida por la Federación Latinoamericana de la Educación y la Cultura (Flatec) y la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) referente a la negativa del Ministerio de Educación y Deportes a negociar la V Convención Colectiva del Trabajo con las 8 federaciones nacionales. Al respecto, el CLS recomendó al gobierno que tome sin demoras las iniciativas para negociar dicha convención colectiva y le señaló que la necesidad de cumplir con formalismos legales excesivos, tal como los alegados por el gobierno para excluir las 8 federaciones, puede ser contraria al principio de promoción de la negociación colectiva.

Finalmente, en un informe publicado durante la 97a Conferencia Internacional del Trabajo, la Comisión de Expertos³⁶ de la OIT expresó la necesidad urgente de que se apruebe el proyecto de reforma de Ley Orgánica del Trabajo con las modificaciones precisadas por el gobierno para estar en adecuación con los Convenios No 87 y 98 de la OIT. También reiteró su interés de que las consultas tripartitas se realicen con las organizaciones más representativas. Por otra parte, valoró algunas medidas adoptadas por el gobierno para luchar contra el trabajo infantil aunque se manifiesta

32. Ídem.

33. Ídem.

34. 350° Informe del Comité de la Libertad Sindical de la OIT [en línea]: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_094218.pdf, Consulta del 29.09.08.

35. Ídem.

36. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT [en línea]: < http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_091007.pdf>, Consulta del 29.09.08.

preocupada por la gran cantidad de niños y adolescentes que efectúan un trabajo³⁷.

Informe de la Comisión ante la Asamblea de la OEA

El 03.06.08, el presidente de la Comisión presentó el Informe Anual 2007 ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. En el mismo se expusieron los cinco criterios que la Comisión tiene en cuenta para identificar a los Estados miembros cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecen atención especial. El capítulo IV contiene sesiones especiales sobre la situación de derechos humanos en Colombia, Cuba, Haití y Venezuela; países que la Comisión consideró que merecían especial atención. Con relación a Venezuela, se analizan aspectos relativos al ambiente hostil para el disenso político y la criminalización de la protesta social, entre otros temas³⁸.

Destacamos con preocupación que por tercer período consecutivo Venezuela siga siendo considerada por la Comisión un país con ambiente hostil para el disenso político, la judicialización de la protesta social y el señalamiento de hostigamiento a organizaciones no gubernamentales, lo cual afecta la tarea de protección de los derechos humanos. La Cancillería venezolana rechazó este Informe repudiando, por falsos a su entender, los señalamientos sobre supuestas violaciones que afectan de manera general el disfrute efectivo de los derechos humanos³⁹. En esta oportu-

unidad el Estado volvió a descalificar la labor de la Comisión y de las organizaciones venezolanas que trabajan a favor de los derechos fundamentales⁴⁰.

Relatores de Naciones Unidas emiten comunicado sobre Venezuela

En el marco de la celebración del referendo sobre el proyecto de reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, celebrado en diciembre de 2007, tres titulares de mandatos de las Naciones Unidas (el relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Ambeyi Ligabo; la representante del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Hina Jilani, y el relator especial sobre la independencia de jueces y magistrados, Leandro Despouy) expresaron su preocupación por algunas de las disposiciones propuestas. Opinaron que algunos de los artículos que quitaban la competencia al Tribunal Supremo, así como la eliminación del principio de temporalidad con relación a los estados de emergencias, violaban las libertades de los venezolanos. Añadieron que otras disposiciones propuestas sobre libertad de expresión, derecho a la asociación e independencia del Poder Judicial, eran contrarias a los derechos humanos.

Finalmente resaltaron los problemas de seguridad que afrontan quienes participan en manifestaciones públicas contrarias a la reforma⁴¹.

37. Otros temas abordados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones fueron sobre el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, el Convenio sobre la Inspección del trabajo, el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes.

38. Informe Anual de la CIDH 2007.

39. Comunicado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores del 05.04.08.

40. Ídem.

41. Centro de Noticias de Naciones Unidas.

